

partida de defunción del señor

solicitante es hijo del señor

2259/2015

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de diciembre de dos mil quince.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de

haber recibido y admitido la solicitud de información Nº2259 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el Licenciado del domicilio , quien se identifica con Documento Único de Identidad luego de haber subsanado prevención realizada por esta oficina solicita lo siguiente: "Actuando en calidad de hijo del señor ahora fallecido con número de DUI que según partida de defunción falleció a las siete horas con treinta minutos del día 20/10/2015, solicito se me extienda copia certificada del expediente clínico de mi padre, el cual se encuentra en el área de Oncología del Hospital Médico Quirúrgico, lo anterior en virtud de existir dudas en cuanto a la causa del fallecimiento de mi padre" Hace las siguientes valoraciones: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión", sin embargo, el solicitante presentó

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

y DUI en la cual demuestra que el

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anterior expuesto en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la



INSTITUTO SALVADOREÑO **DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de dicho Hospital, oficio de inexistencia de Hospital Médico Quirúrgico, así como el área de Oncología, en el cual se informa que con relación al expediente clínico del señor N° de afiliación se verificó en los registros internos e histórico de citas y no existe registro que el señor haya pasado consultas en dicho nosocomio y por lo tanto no se cuenta con expediente clínico a su nombre.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 40, 61, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la inexistencia de la información descrita en la presente resolución por las razones antes expuestas.

Notifíquese por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud.

Oficial de Información ISSS